

APROXIMACIÓN AL LENGUAJE NOTARIAL DE MEDIADOS DEL SIGLO XIV: CARACTERIZACIÓN MORFOSINTÁCTICA DE UN MANDATO

CRISTINA MEDINA GARCÍA

En este trabajo intentamos profundizar en los documentos notariales, de gran interés para los lingüistas, ya que, como dice R. Menéndez Pidal, "...tienen una importancia especial para el estudio de las variaciones del lenguaje en el espacio y en el tiempo, a causa de expresarse comúnmente en el texto de los mismos el año en que fueron otorgados, y por contener indicaciones acerca del lugar en que se inscribieron"¹.

Este estudio pretende ser una aportación más al análisis del lenguaje notarial en general y al de estos documentos en particular (ambos -por desgracia- todavía poco trabajados). Aunque es un tema apasionante, no se avanza por falta de una investigación coordinada (la realizada hasta ahora es escasa, dispersa y muy general).

En el siglo XIV -época de la que nos ocuparemos- ya hay numerosos escritores y abundantes textos literarios castellanos y, por tanto, como se puede comprobar acudiendo a la bibliografía especializada, la lengua restringida de los notarios pasa a un segundo plano en favor de la lengua de los escritores. No obstante, los datos de nuestro estudio permiten dejar constancia de que el lenguaje y las estructuras de estos documentos, aparte de responder a unas fórmulas y plantillas fijas que conocían los notarios y que eran utilizadas por éstos para redactar los diferentes tipos de documentos, nos ofrecen la posibilidad de analizar los cambios vigentes y la consolidación de algunos sistemas lingüísticos del español medieval. Estos esquemas fijos los observamos cuando comparamos nuestro documento (fechado en 1351 y escrito en Illescas (Toledo) por mandato del rey Pedro I para que el abad de Sahagún asistiera a las Cortes de Valladolid; registrado en los *Documen-*

¹ *Documentos lingüísticos de España*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1932, p.V.

tos lingüísticos de España de R. Menéndez Pidal) con otro dado también por el rey Pedro I, el 12 de mayo de 1351 en Valladolid, y que se encuentra en su Archivo Histórico Provincial (recogido por Jonás de Castro en la *Colección Diplomática de Tordesillas*, I, (ver Anexo); es copia del siglo XVIII²). En este sentido, nos aporta bastante información José Bono, cuando habla del *Ars notariae* como literatura específica de los notarios, "especialmente orientada a la exposición y resolución de los problemas prácticos de la escritura civil y procesal"³ y, asimismo, el libro de J.M. Pérez-Prendes⁴. Recordemos que en la primera mitad del siglo XIII, se fechan los *Formullaria tabellionum*, que surgen de la práctica notarial, existiendo también formularios que se atienen a las prácticas locales.

Año 1351. Illescas (Toledo).

Pedro I escribe al abad de Sahagún para que asista a las Cortes de Valladolid.

- 5 Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seujlla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira² fennor de Moljna, auos (un blanco) abad de fíant Ffagunt, fíalut commo de aquel que quien mucho ffjo et para quien querria mucha onrra τ bona ventura.³ Bien fíabedes en commo Dios touo por bien q(uel) rey don Alfon mio
10 padre, que Dios perdone, fína fíe enla çerca de fíobre Gibraltar do el e fítau en
fíervíçio de Dios τ fíuyo τ en fíaluamiento dela fífe catolica τ en aproueçhamjento τ en acreçentamjento delos fífus regnoç; et depues dela fíu muerte⁵ yo herede los rregnoç de Castiella τ de Leon, τ regne fío fíu lugar. Et commo
15 quier que yo qui fíiera luego llamar los delos mjo regnoç τ ffazer⁶ corteç, pero
por la guerra que oue conlos moros τ por dolença que me acae fíçio, τ por algunos otros fífechos que oue de fífo fífegar enla fífrontera, non pude⁷ fíffa fíta agora
ffaser las cortes, et agora auido mj acuerdo con la reyna donna Maria, mj madre,
τ conla reyna de Aragon, mj tia, τ conlos⁸ infantes don Fferrando τ don Johan,

² Para el problema de las copias de documentos nos remitimos al artículo de Pilar Díez de Revenga e Isabel García Díaz, "Problemas lingüísticos en los copistas medievales, I" en *Anales de Filología Hispánica*, 2, 1986, pp.9-25.

³ *Historia del Derecho notarial español*, I, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, p.208.

⁴ *Curso de historia del derecho español*, I, Madrid, Sección de Publicaciones, Facultad Derecho Universitario Complutense, 1986, pp.405 y ss.

mjos primos, τ con don Johan Alfon, f fennor de Albvrquerque τ de Medellyn τ
 20 mio chançeller mayor τ mayordomo|⁹ mayor dela reyna mj madre, τ con don
 Johan Martineσ, mae ftre de Calatraua, mjo notario mayor de Ca ftiella, τ con
 don Va fco obi fpo de Palençia,|¹⁰ mjo notario mayor del regno de Leon τ
 chançeller mayor dela reyna mj madre, τ con otros del mjo con fejo que aqui
 fon conmigo, tengo|¹¹ por bien de ayuntar cortes en Valladolid, et que fean
 25 ayuntados todos ae fta corteσ ffa fta po ftrimerio dia del meσ de junjo primero
 que vien; et|¹² por quello que han de venir aellas puedan mejor auer po fadas τ
 conpljmjento de viandas, acorde que venga cada vnos deuos con çiertas com-
 pannas;|¹³ por que vos mando que vengades ala dicha villa de Ualladolid alas
 dichas cortes, τ que feades y ffa fta el dicho plaso del dicho mes de junyo,|¹⁴ et
 30 que trayades conuu fco de caualllos τ de mulas ffa fta f feys omnes τ non mas;
 pero f fi menoσ qui fieredes traer, quello podades ffer et non fagades|¹⁵ endéal
 fopena dela mj merçed. Dada en Ylle fcas quinse dias de abril, era de mjll τ
 tresientos τ ochenta τ nueue annos. Yo|¹⁶ Alfon Lopeσ la fiσ e fcreuir por man-
 dado del rey.

Los documentos medievales se clasifican, según la naturaleza jurídica de los otorgantes y su forma externa, en públicos y privados. Entre los primeros, Pérez-Prendes destaca los reales, de funciones, señores y municipios y, finalmente, las actas judiciales de la Curia Regia⁵. Nuestro texto, que forma parte de los documentos emanados de la autoridad real, pertenece, por lo tanto, a los documentos públicos reales y, dentro de ellos, a los *mandatos*. Esto se refleja en su estructura, cuyo entramado podría esquematizarse de la siguiente manera:

Intitulación:

Título más nombre propio: "Don Pedro"

Fórmula de derecho divino: "por la gracia de Dioσ rey de Ca ftiella,..., fennor de Moljna"

Dirección: "auos (un blanco) abad de f fant Ffagunt"

Saludo: "f falut"

Notificación: "Bien f fabetes en commo..."

Exposición: "ffina fe enla çerca de fobre Gibraltar..."

⁵ *Op. cit.*, p.592.

Disposición: “vos mando que...”

Conminatoria: “et non fagades endeal fopena dela mj merçed”

Fecha: “Dada en Ylle fcas quince dias de abril, era de mjll τ tresientos τ ochenta τ nueve annos”

Suscripción del escribano: “Yo alfon Lopeσ, la fισ e fcreuir por mandado del rey”

Puesto que se trata de un *mandato*, es lógico que aparezca la orden: *vos mando que* (28)⁶ en la *dispositio*.

Dentro del conjunto de rasgos que nos sirven para caracterizar el lenguaje de este tipo de documentos, por su abultado número de ejemplos, comenzaremos con los sintagmas preposicionales que nos encontramos; mas en concreto, con los sintagmas con *de*. Registramos varios ejemplos que tienen su origen en la lengua latina, concretamente de dos casos⁷:

- Unos son sustituciones del genitivo:

apositionales: “los rregnoσ de Ca ftiella τ de Leon” (13), “regno de Leon” (22), “ala dicha villa de Ualladolid” (28), “meσ de junjo” (25), “mes de junyo” (29).

de pertenencia: “po ftrimero dia del meσ de junjo primero” (25), “el dicho plaso del dicho mes de junjo” (29).

objetivos: “en ferviçio de Dios” (10-11), “en faluamiento dela ffe catolica” (11), “en acreçentamjento delos f fus regnoσ” (12), “τ conpljmjento de vian-das” (26-27).

- Otros son continuaciones de usos prepositivos, concretamente DE + ablativo que, en algunas ocasiones, alternó con el genitivo:

sintagmas partitivos: “τ con otros del mjo con fejo” (23), “cada vnos deuos” (27).

sintagmas que tienen el valor de origen o procedencia: “gracia de Dioσ” (5), “mandado del rey” (33-34).

⁶ Los números entre paréntesis hacen referencia a la línea del documento, según la numeración indicada en el mismo.

⁷ Seguimos para esta clasificación a Rafael Lapesa, “Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español”, *BRAE*, XLIV, 1964, pp.61-69.

sintagmas que expresan el ámbito de jurisdicción de un cargo: "rey de Ca ítiella, de Toledo, de Gallisia, de Seujlla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira, fennor de Moljna" (5-7), "abad de ífant Ffagunt" (7), "reyna de Aragon" (18), "í fennor de Albvrquerque τ de Medellyn" (19), "mae ítre de Calatraua" (21), "mjo notario mayor de Ca ítiella" (21), "obi ípo de Palençia" (22), "mjo notario mayor del regno" (22).

sintagmas que denotan pertenencia: "mayordomo mayor dela reyna" (20), "chançeller mayor dela reyna" (23).

- Hay también construcciones especiales, de las que desconocemos su origen, como por ejemplo: "endeal íopena dela mj merçed" (31-32). Se trata de una frase utilizada en la *conminatoria* de los documentos reales y está pendiente de estudio, ya que sólo se documenta a partir del siglo XIV.

Otro fenómeno que se debe mencionar -puesto que también incide en la caracterización del lenguaje notarial- es el frecuentísimo uso de las aposiciones, que clasificaremos siguiendo el criterio de M^a Nieves de Paula Pombar⁸. Son uni-miembros y distinguimos cinco subtipos:

a) "Don Pedro" (5), "don Alfon" (9), "donna Maria" (17), "don Fferrando" (18), "don Johan" (18-19), "don Johan Alfon" (19), "don Johan Martineç" (20-21), "don Va íco" (22). Este tipo es el más común.

b) "el rey don Alfon" (9), "la reyna donna Maria" (17), "los inffantes don Fferrando τ don Johan" (18).

c) "Don Pedro...rey" (5), "Don Pedro... fennor" (5-7), "don Johan Alfon í fennor" (19), "don Johan Martineç mae ítre" (20-21), "don Va íco obi ípo" (22).

d) "la reyna...mj madre" (17), "la reyna...mj tia" (18).

e) "el rey don Alfon mio padre" (9-10), "la reyna donna Maria mj madre" (17), "los inffantes don Fferrando τ don Johan mjos primos" (18-19). Todas ellas son especificativas y, asimismo, deícticamente precisadas, en ocasiones, gracias al empleo de posesivos.

Finalmente, destacamos las expresiones formadas por pronombre personal tónico más sustantivo propio: "Yo Alfon Lopeç" (33). M^a Nieves de Paula Pombar

⁸ *Contribución al estudio de la aposición en español actual*, Anexo 20 de *Verba*, Universidad de Santiago de Compostela, 1981, pp.123-124.

indica que el pronombre personal tónico es una categoría con un sema denotativo y susceptible de llevar calificaciones; sin embargo, opina que esto no es motivo suficiente para considerar este tipo de frases aposiciones⁹. No obstante, nosotros sí la hemos considerado aposición -al ampliar la definición de esta construcción- puesto que el sustantivo no es el único elemento que crea este tipo de relación sintáctica, ya que el pronombre personal tónico funciona -de la misma manera que el sustantivo- como núcleo del sintagma correspondiente.

La siguiente categoría que vamos a estudiar es el adjetivo. Nos centraremos en los adjetivos calificativos atributivos que registramos; se adscriben al tipo que denomina Lapesa "de relación o pertenencia", son especificativos y van pospuestos: "ffe catolica" (11), "chançeller mayor" (20), "mayordomo mayor" (20), "notario mayor" (21 y 22).

Hay que destacar el frecuente uso del participio *dicho*, con claro valor anafórico. Siempre va antepuesto y precedido de artículo: "ala dicha villa de Ualladolid" (28), "alas dichas cortes" (28-29). Con respecto al uso de *dicho* antepuesto a un término primario, Salvador Fernández Ramírez sostiene la opinión de que este empleo es antiguo y clásico. Y a esto añade que en el siglo XVI se empleaba casi constantemente con artículo y que actualmente predomina sin él¹⁰. Sin embargo, en los documentos que hemos estudiado del siglo XIV¹¹, los ejemplos que registramos llevan artículo, en contraposición a los que presentan Cuervo, Keniston y Meyer-Lübke¹².

Pasando a otro de los rasgos, mencionaremos las construcciones absolutas: "auido mj acuerdo" (17). Éstas -heredadas del ablativo absoluto latino- funcionan como aquéllas, equivaliendo el participio al verbo de la frase y el sustantivo al sujeto. En opinión de Keniston, son equivalentes a cláusulas adverbiales¹³ que semánticamente indican, sobre todo, matices modales, añadiéndose a éstos el valor temporal de anterioridad. Pueden ir introducidas por un adverbio de tiempo: *ya*, *apenas*, *luego*. No es éste nuestro caso. Rafael Lapesa añade que estas cláusulas -que expresan circunstancias previas a la acción principal- abundan

⁹ *Ibidem*, pp.56-57.

¹⁰ Salvador Fernández Ramírez, *Gramática Española*, I, 2, Madrid, Arco/Libro, 1987, p.136.

¹¹ Véase nuestra Memoria de Licenciatura inédita "Aspectos morfosintácticos de la lengua del siglo XIV en documentos de la *Colección Diplomática de Tordesillas*", Universidad de Valladolid, 1987.

¹² Salvador Fernández Ramírez, *Op. cit.*, p.136.

¹³ H. Keniston, *Spanish Syntax List*, New York, Holt, Rinehart and Winston, 1937, p.242.

desde los primeros textos del idioma¹⁴. En cuanto a la posición del participio, Hanssen sostiene que en la actualidad se da generalmente la anteposición (y también en nuestro texto). En fórmulas fijas hoy encontramos la posposición del término *esto dicho* que alterna con la expresión *dicho esto*¹⁵.

Con respecto a los posesivos, todos los que hemos registrado en nuestro texto son adjetivos y van antepuestos, excepto *fujo* (11). Documentamos para el singular la forma del masculino, *mio*: "mio padre" (9-10), "mio chançeller" (20), "mjo notario" (21 y 22), "mjo con fejo" (23), que ya alterna tímidamente con *mi*: "mj acuerdo" (17). Para el femenino, la única forma registrada es *mi*: "mj madre" (17 y 20), "mj tia" (18), "mj merçed" (32). Y la forma *su*, para masculino: "fu lugar" (13) y para femenino: "fu muerte" (12). A falta de un estudio más exhaustivo, podemos apuntar la hipótesis de que la igualación de posesivos masculinos y femeninos comenzó a producirse en los de tercera persona, extendiéndose luego a los demás. Las formas plurales recogidas son *mis* para el masculino: "mjor regnoor" (14), que alterna con *mios*: "mjos primos" (19); y la forma *sus*: "fus rregnoor" (12).

Hay que destacar la construcción típicamente medieval artículo + posesivo, muy frecuente. Como ya expuso R. Lapesa, este uso se mantiene en el lenguaje protocolario y notarial del siglo XV¹⁶. Todos los ejemplos que documentamos van precedidos de la preposición *de*: "delos fus regnoor" (12), "dela fu muerte" (12), "delos mjor regnoor" (14), "del mjo con fejo" (23), "dela mj merçed" (32).

Aunque no tengamos el testimonio en nuestro texto, junto a estas frases de artículo + posesivo, hay que destacar -como lo manifiestan otros documentos contemporáneos a éste- las expresiones de demostrativo + posesivo, que creemos equivalentes a la anterior, puesto que el demostrativo es un presentador como el artículo y, además, viene a reforzar el rasgo de precisión -típico del lenguaje notarial- ya no sólo por el uso del posesivo, sino también por la utilización del demostrativo¹⁷.

¹⁴ R. Lapesa, *Op. cit.*, p.99.

¹⁵ F. Hanssen, *Gramática histórica de la lengua castellana*, Buenos Aires, "El Ateneo", 1945, pp.257-259.

¹⁶ R. Lapesa, "El artículo ante posesivo en castellano antiguo", *Sprache und Geschichte. Festschrift für Harri Meier*, Munich, 1971, p.296.

¹⁷ Para los valores deicticos de posesivos y demostrativos, véase P. Carbonero Cano, *Deixis espacial y temporal en el sistema lingüístico*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1979.

En cuanto a los pronombres personales, aparecen en nuestro documento las siguientes formas: *yo* (12, 14 y 33) primera persona del singular, evolución de la forma latina *EGO*, por un lado en aposición a un sustantivo propio, y especificando enfáticamente a quien realiza las distintas acciones que se nos presentan, por otro. Asimismo, el pronombre personal tónico *vos* (tratamiento de respeto) con diferentes funciones sintácticas: “*auos*” (7), “*deuos*” (27) y la forma “*conuu fco*” (30).

Con respecto a los numerales, registramos los ordinales *postrimero* y *primero* en: “*ffa fta po ftrimero dia del meo de junjo primero*” (25), únicamente en una ocasión, mientras que aparecen con mayor frecuencia los cardinales: “*f feys*” (30), “*quinse*” (32), “*mjl τ tresientos τ ochenta τ nueue*” (32-33), unidos por la conjunción *e*, a diferencia de los usos actuales, donde solamente aparece la conjunción copulativa entre los dos últimos. Esta diferencia de usos de los numerales y de los cardinales se debe, según K. Ringenson, a que “el empleo del cardinal es muy antiguo... El español, portugués y catalán, emplean exclusivamente los cardinales desde los textos más antiguos; los ejemplos de ordinal son escasísimos”¹⁸.

En el análisis que hacemos de los verbos documentados, destacan una serie de datos que expondremos a continuación. En el indicativo, alterna el tiempo presente (seis casos) y el indefinido (ocho casos), junto a un condicional *querria* (8) y un imperfecto *e ftaua* (10). En el subjuntivo, el tiempo predominante es el presente (ocho casos), que aparece, sobre todo, en oraciones substantivas dependiendo de verbos como *mandar* (recordemos que este documento es un *mandato*). Encontramos, en el subjuntivo, dos imperfectos, uno con la forma *-se: ffiná fe* (10) en una oración completiva, y el otro con la forma *-ra: qui fiera* (14), con valor de pluscuamperfecto de subjuntivo ‘hubiera querido’, en una oración concesiva. Asimismo, registramos un futuro hipotético: *qui fieredes* (31) -tiempo típico de este lenguaje- en una oración condicional, siendo el verbo de la oración principal un presente de subjuntivo *podades* (31).

El verbo *ser* se utiliza con el valor de ‘estar’: *f on* (24) y *f eades* (29), y como auxiliar: *f ean ayuntados* (24-25).

¹⁸ R. Lapesa, reseña de K. Ringenson, *Le rapport d'ordinaux et de cardinaux dans les expressions de la date dans les langues romanes* en R.F.E., XXIV, 1937, p.229.

Debemos destacar que la posesión se expresa con el verbo *haber* en tres ocasiones, frente a un único ejemplo en el que se utiliza el verbo *tener*. Esta situación es la normal del siglo XIV, donde predomina *haber* sobre *tener*¹⁹.

En cuanto a las perífrasis verbales, sólo encontramos dos casos en nuestro documento. Se trata - según la clasificación de Alicia Yllera - de perífrasis con infinitivo de tipo modal y, más en concreto, obligativas, *aver de* + infinitivo: *oue de fofegar* (16) y *han de venir* (26). Este tipo de perífrasis denota "una acción inminente, futura desde una visión subjetiva por parte del hablante y, a su vez, expresa una obligación, orden, mandato..."²⁰. Nuestros ejemplos expresan "una obligación moral, no tanto en sentido estricto, sino más bien desde lo social y vinculado a una orden o pacto, pero no de forma explícita"²¹.

Pasando al adverbio, en nuestro texto reconocemos los siguientes, clasificados teniendo en cuenta el contenido semántico: de lugar (*do* 'donde' (10), *aqui* (23), y 'allí' (29)) y de tiempo (*depues* (12), *luego* 'después' (14) y *agora* (17)). Excepto el primero, relativo, los demás son adverbios deícticos que sirven para precisar y matizar todas las circunstancias que deben exponerse en el texto. Si, en la opinión de Carbonero Cano, los rasgos definitorios de la deíxis son la señalización y la actualización²², nosotros también creemos que, hasta cierto punto, éstos pueden ser rasgos del lenguaje notarial, puesto que la señalización sirve para precisar los contenidos, las personas, las situaciones y las circunstancias que se exponen en el documento. A su vez, la actualización es necesaria para hacer verosímiles las hipótesis expresadas.

Según la clasificación realizada por Carbonero Cano, *aqui* y *agora* son demostrativos y de referencia implícita interna, es decir, que el punto de referencia está contenido en el propio adverbio situacional, mientras que *luego* -también mostrativo- es de referencia implícita externa²³. Con este sentido de 'después' es raro

¹⁹ E. Seifert, "Haber y tener como expresión de la posesión en español", *R.F.E.*, XVII, 1930, pp.267-276.

²⁰ A. Yllera, *Sintaxis histórica del verbo español: las perífrasis medievales*, Zaragoza, Departamento de Filología Francesa, 1980, pp.18-19.

²¹ *Ibidem*, p.103.

²² P. Carbonero Cano, *Op. cit.*, p.12.

²³ *Ibidem*, p.39.

en la Edad Media, siendo normal desde el Siglo de Oro, no obstante Corominas-Pascual ya lo registraron en Berceo²⁴.

Por último, analizaremos las conjunciones. En nuestro documento aparecen las más típicas *e*, *et*, por un lado, *que* y *commo*, por otro. La conjunción copulativa *e*, *et* a veces aparece en fórmulas y expresiones que se utilizan en el lenguaje notarial con la misión de unir o enlazar voces sinónimas o, en su defecto, términos que pertenecen al mismo campo léxico²⁵, situación que no registramos en nuestro texto.

En la fórmula "bien (s)abedes en commo Dios" (9) aparece el *commo* anunciativo. Este valor se halla recogido en R. Menéndez Pidal (*Cantar de Mio Cid*), Cuervo, Lapesa, Hanssen y Corominas-Pascual ("En el estilo forense: "sepan quantos esta carta vieren como nos..." 1631, Teatro Antiguo Español, III²⁶, que nosotros hemos denominado fórmula de la *notificación*, atendiendo al artículo de Pilar Díez de Revenga²⁷); García de Diego habla de este *como* anunciativo con verbos de entendimiento y lengua, señalando que la expresión *en commo* era frecuente en lo antiguo - "Bien sabedes en como" (Hita, 1194)-, cuya explicación basa en la yuxtaposición de dos construcciones²⁸.

A modo de conclusión, finalizamos haciendo hincapié en que, es característica del lenguaje notarial - como es bien sabido - la especificación de todas las personas, hechos, situaciones, razones y circunstancias que en los documentos deben exponerse. Por ello, es importante subrayar el funcionamiento referencial de las unidades déicticas, es decir, remarcar la manera en que se presentan los déicticos para referirse tanto a la realidad lingüística como a la realidad extralingüística. Los elementos que cumplen esta misión son los pronombres personales, los adjetivos atributivos, los adjetivos posesivos, los adverbios locativos y temporales, los tiempos y modos verbales, los sintagmas preposicionales con *de*, las aposiciones, la construcción de artículo más posesivo y la formulación de las fechas.

²⁴ J. Corominas y J.A. Pascual, *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*, III, Madrid, Gredos, 1980.

²⁵ L.R. Politzer, "Synonymic repetition in Late Latin and Romance", *Language*, 37,4, 1961, pp.484-487.

²⁶ Corominas-Pascual, *Op. cit.*, II.

²⁷ "Análisis de las lexías complejas en documentos medievales murcianos", *ELUA*, 3, Universidad de Alicante, 1985-1986, p.196.

²⁸ V. García de Diego, *Gramática histórica española*, Madrid, Gredos, 1970, pp.386-387

ANEXO

Provisión del rey Don Pedro en Tordesillas embie alas Cortes deValladolid sus Procuradores en 12 de Mayo era de 1389 delaño de 1351 deAgosto

Don Pedro por la Grazia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon deGalizia deSevilla de Cordova de Murzia de Jaen del algarbe de Algezira señor de Molina, Al conzejo deotordesillas salud egracia vien savedes en como Dios ovo por bien queel rey don Alfonso mio Padre que Dios perdone finase sobre la Ciudad deGibraltar do destava enservizio de Dios esuyo ensalzamiento delafe Catholica e enaprovechamiento e en acrezentamiento delos susreynos e despues dela su muerte, yo herede los sus Reynos de Castilla de Leon e regno ensulugar ecomo quier que yo quisiera luego llamarlos delos mis reynos afazer Cortes pero laGue-
ra que obe con los Moros por dolenzia que me acontezio e por algunos otros fechos que obe desosegar delofazer nonpude fasta agora hazer Cortes eagora avido mi acuerdo conla reyna Doña Maria miMadre econlareyna deAragon miTia e conlos Ynfantes don Fernando e don Juan mios Primos e con don Juan Alfons señor de Albarquez e de Medellin, y mio chanziller maior e Maiordomo maior dela reyna mi Madre e Don Juan Manuel Maestre dela Cavalleria dela orden de Calatrava, y mio Notario maior deCastilla e con don Justo obispo dePalenzia e mio notario maior del regno de Leon chanziller maior dela reyna miMadre e conotros del mio Consejo, que aqui estan conmigo etengo por vien de ayuntar Cortes fasta postrimero dia del mes de Junio primero que viene epor que los quehande venir aellas puedan mexor haver posadas ecomplimientos deviantas acordo que venga cadauno devos conciertas Conpañias por que bos mando que embiedes luego ala dichavilla deValladolid alas dichas Cortes dos Homes bonos deentrevos con poder conplido devos el dicho Consejo para que pueda tratar efirmar eotorgar todas las Cosas e cada una deellas que en las dichas Cortes fueren acordadas confirmadas eotorgadas ebengacadauno delos dichos Procuradores condos ome de cavalleria o de Mulas enonmas por su mandoque finque en que lo puedafazer eque sean enla dicha villa fasta el dicho plazo depostrimero dia de Junio enofagades endeal sopena dela mi merced, dada enValladolid a12 dias deMayo era de 1389 años. Yo Alfon Lopez lafize escrivirpor mandado del Rey.